



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ADVERTENCIA.

En atención á los repetidos anuncios que para el pago del Boletín Oficial se han inserto en el mismo, y aunque han comparecido bastantes, quedando todavía un número muy crecido, se les invita á que vengan á satisfacer su importe inmediatamente; pues de lo contrario se enviarán irremisiblemente los apremios.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por real decreto de 28 de mayo de 1838 se mandaron observar por el régimen de los colegios de abogados unos estatutos cuyo art. 1.º dispone que puedan estos ejercer libremente su profesión, con tal que se hallen avecindados y tengan estudio abierto en la población donde residan, sufriendo además las contribuciones que como á tales abogados se les impongan, é incorporándose á colegio en el punto donde le haya. Esta disposición ha sido objeto de varias reclamaciones por juzgarla en contradicción con el artículo 1.º del decreto expedido por las Cortes en 11 de julio de 1837, el cual restablece otro decreto dado por las mismas en 8 de junio de 1823, relativo á que los abogados, médicos y demás profesores aprobados puedan ejercer su profes-

sion en todos los puntos de la monarquía, sin necesidad de ascribirse á ninguna corporación ó colegio particular, y solo con la obligación de presentar sus títulos á la autoridad local. Habiéndose oído sobre el particular el dictámen del tribunal supremo de justicia, de conformidad con él ha resuelto S. A. el Regente del reino que mientras se reúnen por este ministerio, en cumplimiento del art. 2.º del decreto de 11 de julio, las noticias suficientes para arreglar el régimen de los colegios del modo mas favorable á su objeto, y que sea mas compatible con la libertad en el ejercicio de la profesión, puedan ejercerla los abogados en todos los puntos de la monarquía sin necesidad de ascribirse á ninguna corporación ó colegio particular, y solo con la obligación de presentar sus títulos á la autoridad local, debiendo desempeñar por repartimiento los cargos á que estan sujetos los individuos de los colegios en los asuntos de oficio, y los de pobres de solemnidad, pero no en aquellos en que sean parte los establecimientos ó corporaciones que por privilegio sean consideradas como pobres. De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que esa audiencia informe lo que se le ofrezca y aparezca para dar el debido cumplimiento al art. 2.º del decreto de 11 de julio de 1837.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1841.—Alonso.—Sr. regente de la audiencia de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Con fecha 12 de setiembre último, y por medio del Boletín oficial núm. 1361 de 16 del mismo mes dirigi á los señores alcaldes consti-

funcionales de los pueblos de esta provincia la circular siguiente:

Si bien es cierto que se debió en gran parte à la vigilancia y actividad de las autoridades locales de esta provincia, la desaparicion de los malhechores que últimamente la infestaban; no lo es menos por desgracia, que los perpetradores de tales delitos han vuelto à aparecer en ella, habiéndose cometido algunos robos por gente armada que amenaza la seguridad de las personas y de la propiedad que estoy encargado de proteger.

El gobierno y la direccion general de caminos, acaban de dar un nuevo testimonio de su solicitud y desvelos por el bien público, creando y distribuyendo oportunamente una fuerza del disuelto cuerpo de salvaguardias, en las principales carreteras de esta provincia; y la autoridad militar ha situado igualmente destacamentos de caballería é infantería, en los parages que se ha creido mas adecuados para la persecucion y completo esterminio de los criminales. Tambien se ocupa sin descanso el Excmo. ayuntamiento de Madrid, entre otros importantes trabajos de conveniencia general y buen gobierno, en la pronta organizacion de una ronda municipal que vigile incesantemente por el mantenimiento del orden y ofrezca proteccion à los honrados ciudadanos que la necesiten; siendo repetidas las ocasiones que por este gobierno politico se ha escitado el celo de los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia, à fin de que oyendo la voz de sus deberes, y de comun acuerdo, adoptasen un remedio eficaz à tan grave mal. Pero todas estas acertadas medidas, y aun las que yo tan particularmente he recomendado en mi circular de 5 del presente mes, no son bastantes à calmar mi ansiedad respecto de lo que à mis atribuciones toca cuando los intereses preciosos que pueden verse comprometidos son tan preferentes y vitales, y mis obligaciones tan terminantes y sagradas.

En su vista, pues, y para la consecucion de objetos tan importantes, he dispuesto se lleven à puntual y debido efecto las disposiciones siguientes:

1.^a Los señores alcaldes de la provincia observarán estrictamente el cumplimiento de mi circular, fecha 5 del actual, con especialidad en lo relativo à vagos y mal entretenidos, robos, incendios premeditados, casas públicas de juegos prohibidos y asistencia à deshora à las tabernas.

2.^a Debiendo practicarse conforme à las reales ordenes de 17 de noviembre de 1840, y 18 de junio último la composicion de trescientas veinte y cinco varas de camino en las entradas y salidas de los pueblos, se recomienda muy particularmente à dichas autoridades, ocupen con preferencia en estos trabajos à los jornaleros mas necesitados ó absolutamente sin medios de subsistencia.

3.^a Los espresados Sres. alcaldes de la provin-

cia, vigilarán de cerca à las personas à que se refiere la disposicion primera y sean sospechosas de participacion en aquellos delitos; y previa la oportuna justificacion de no tener oficio, ni modo de vivir conocido, las entregarán à los tribunales competentes para que sean juzgadas con arreglo à las leyes. Del mismo modo se vigilarà à los vendedores que carezcan de propiedad y cuyos frutos nó sean de legítima procedencia.

4.^a Serán responsables los encargados de la seguridad pública de los robos que tengan lugar en sus respectivos distritos ó jurisdicciones, si por su apatia y poco celo se llegasen à realizar las amenazas de los delincuentes, y fuesen la causa de la perpetracion de tales delitos.

5.^a Tambien procurarán dichas autoridades, acompañadas de la fuerza de milicia nacional que crean bastante, recorrer los términos respectivos de sus pueblos; poniéndose al efecto, de acuerdo entre sí, à fin de prestarse auxilio mútuo y evitar el pase impune de los malhechores, de una jurisdiccion à otra.

6.^a Los guardas de campo, y los labradores establecidos en despoblados, serán tratados como encubridores y entregados como tales à los tribunales de justicia, si acogiesen en sus posesiones gente de mal vivir y no diesen de ello inmediatamente aviso à la autoridad local mas próxima: como asimismo de los malhechores que viesen transitar por las cercanias y de la direccion que estos llevasen; exigiéndoseles además una multa proporcionada à la falta en que hubiesen incurrido.

7.^a Los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia, en union de los respectivos ayuntamientos, se anticiparán à tomar cuantas medidas les dicte su civismo, à fin de prevenir las funestas consecuencias que en la estacion del invierno suelen ocasionar las malas cosechas, las copiosas nieves, las lluvias continuas y por consiguiente la falta de ocupacion y trabajo à los menesterosos.

8.^a Haranse publicar estas disposiciones por la autoridad competente, y por los medios acostumbrados, para que sean conocidas de todos, que no se alegue ignorancia, y que surtan los efectos saludables que me propongo. Madrid 12 de setiembre de 1841.—El gefe politico.—*Alfonso Escalante.*

Y como apesar de estas disposiciones tan terminantes, vaguen por varios puntos de esta provincia algunas partidas de malhechores, que segun los partes que recientemente he recibido, han cometido diferentes robos, reitero à los espresados señores alcaldes constitucionales el mas puntual y esacto cumplimiento de cuanto en la circular inserta y otras vigentes se halla establecido; preveniéndoles además presten toda clase de auxilios à la fuerza militar armada, que con tanto celo por el servicio nacional ha destinado el Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva para el esterminio de los malva-

en el concepto de que si, lo que no espero, se base en alguna apatía ó poca vigilancia en esta parte, procederé contra él inexorablemente, le impondré la multa á que se hiciere acreedor; y por el contrario, recomendaré eficazmente al gobierno de S. M. los que se distinguan, para que apreciándolo en su justo valor acuerde las recompensas que tenga á bien. Madrid 1.º de diciembre de 1841.—Alfonso Escalante.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Admitida por el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa la mejora hecha á la suscrita celebrada el 24 de noviembre último para el suministro por dos años de las cuñas y adoquines que se necesiten para los empedrados de esta villa, se ha señalado para nuevo remate el martes del corriente á las doce de su mañana en las salas consistoriales. Madrid 1.º de diciembre de 1841.—Cipriano María Clemencin.—Secretario.

No habiendo habido postura á los ramos arrendables de esta villa de Anchuelo, ni á la posada y molino aceitero, de los propios de la misma, para el año de 1842, se señala remate para la admision de dichas posturas el domingo 5 del próximo diciembre.

En el real sitio de San Fernando se ha hecho el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra de 600 millones sobre la riqueza territorial y pecuaria con arreglo á lo mandado por la escelentísima diputacion provincial, lo que se hace notorio por medio del presente por si los comprendidos en él quieren enterarse de su resultado, á cuyo fin estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por espacio de seis dias en el concepto que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El dia 29 del próximo pasado se encontró una mula aparejada en al término de la villa de Pozuelo de Alarcon; la persona á quien pertenezca acudirá al alcalde de dicho pueblo, quien la entregará dando las señas.

Indice de los decretos, reales órdenes y circulares insertas en este periódico en el mes de noviembre del presente año.

Decretos.—Uno concediendo una condecoracion á los milicianos nacionales, tropa del ejército y á los demas patriotas de S. Sebastian y Guipuzcoa; núm. 1382. Otro para la privacion de empleos, sueldos, grados y honores á los que hayan tomado parte en la rebellion; núm. id. Otro concediendo una cruz á todos los que guarnecian en los dias 1.º y 2.º de octubre la plaza de Pamplona; núm. 1384. Otro disolviendo la milicia nacional de Bilbao y Vitoria; núm. id. Otro sobre el aumento de sueldos que han recibido algunos cuerpos de la armada naval; núm. 1388. Otro levantando el bloqueo de la costa de Cantabria; número id. Otro para la convocatoria de Cortes; número 1389.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Una orden sobre cofradías y asociaciones religiosas; número 1390.

Gobierno político de Madrid.—Una orden para que no vendan los licenciados sus licencias absolutas; núm. 1381. Otra sobre el canal de riego de Guadarrama; núm. id. Otra sobre el descuento de los del convenio de Vergara; núm. id. Otra sobre la instruccion primaria; núm. id. Otra sobre la concesion de una condecoracion para la milicia nacional y ejército por la noche del 7 al 8 de octubre; núm. 1382. Otra para la renovacion de los ayuntamientos para el año venidero; número. 1386. Otra para corregir los destrozos ocasionados en los montes; núm. id. Otra sobre las gracias concedidas á los montes; núm. id. Otra sobre las gracias concedidas á las huérfanas del capitán de la milicia nacional don Miguel la Guardia; núm. 1391. Otra nombrando la junta de calificacion para la condecoracion del 7 de octubre; núm. id.

Diputacion provincial.—Una orden para que en el término de ocho dias remitan los pueblos los estados espresivos del número de eclesiásticos que componen el clero parroquial de cada uno; núm. 1393.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Una orden para que desde 1.º de enero sean admitidos los suministros en pago de sus contribuciones corrientes; núm. 1384.

MERCADO.

Madrid 1.º de diciembre.

Trigo de 34 y medio á 34 rs. fanega.
Cebada de 22 á 23.
Algarrobas á 32.
Aceite de 67 á 70.

Junta de calificación para la cruz de 1.º de septiembre de 1840.

LISTA NUN. 1.º

Aprobadas por la misma junta las solicitudes presentadas por los individuos que á continuación se espresan, ha acordado se manifieste así por medio de la Gaceta, Diario de Avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados, y que estos puedan desde luego usar el distintivo concedido por S. A. el Regente del reino en decreto de 12 de agosto del corriente año, conforme á lo prevenido en real orden de 13 de octubre último, ínterin se les espiden los diplomas competentes por el excelentísimo Sr. ministro de la Gobernación de la Península.

Sr. don Alfonso Escalante, diputado á Cortes.

Sr. don Juan Lasaña, gefe político jubilado de esta provincia.

Diputados provinciales.—Sr. don Pedro Berroqui, Sr. don Braulio Rodrigo de la Dehesa, Sr. don Manuel Guio y Sr. don Francisco Herrero Blanco.

Alcaldes constitucionales de Madrid.—Sr. don Joaquin María de Ferrer, Sr. don Francisco Ferro Montaos, Sr. don Francisco Estrada, Excmo. Sr. don Joaquin María Lopez é Ilmo. Sr. don Pio Laborda.

Regidores de Madrid.—Sr. don Gregorio de Pablo Sanz, Sr. don José Demetrio Rodriguez, Sr. don José Gutierrez y Gutierrez, Sr. don Francisco Cano, Sr. don José María Caballero, Sr. don Dámaso de Sancho Larrea, Sr. don Justino de la Pera, Sr. don Eusebio Bermudez, Sr. don Cristóbal Marin, Sr. don Francisco Jimeno, Sr. don Antonio Tomé y Ondarreta, Sr. don José María Necedal, Sr. don Joaquin Temprado, Sr. don Antonio Gonzalez Navarrete, Sr. don Pedro Jimenez de Haro, Sr. don Antonio Ituarte y Alegría, Señor don Ezequiel Martin y Alonso, Sr. don Matias Escalada, Sr. don Cándido Marcos Molina, Señor don Diego del Rio, Sr. don Valentin Llanos y Sr. don José Paris.

Procuradores síndicos de idem.—Sr. don Dámaso Aparicio, Sr. don Fernando Corradi, Sr. don Rafael Almonaci, Sr. don Roman Garcia y Señor don Angel Iznardi.

Sr. don Cipriano Maria Clemencin, secretario del excelentísimo ayuntamiento de Madrid.

Patriotas vecinos de Madrid.—Sr. don Manuel Ruiz de Ogarrio, Sr. don José Alvarez Crespo, Sr. don Antonio Conde Gonzalez, Sr. don Juan Manuel Ortiz, Sr. don Tomas Licenciado, Señor don Juan Manuel Gonzalez Acevedo, Sr. don Julian Izquierdo Chacon, Sr. don Ramon Ainz, Señor don Pedro Gaitza, Sr. don Manuel Fernan-

nandez Cadiñanos, Sr. don Miguel Gallardo, Señor don Francisco Garcia Dominguez, Sr. don Julian Ortiz de Lazagorta, Sr. don José de Góngolas, Sr. don Francisco Castañares y Sr. don Juan Sanchez Marin.

Sr. don José Puigdollés, gefe político cesante

Don Lorenzo de Allo, vecino de Madrid.

Sr. don Manuel Albuerne, coronel.

Sr. don Andres Alcon, gefe del cuerpo de sanidad militar.

Profesores de idem.—D. Pablo del Alamo don Nicolas de Tapia, don Juan Gualberto Avilés, don Matias Nieto-Serrano, don José Moreno Hernandez, don José Simon, don Antonio Cordero, don Domingo Garcia Roca, don Tomás del Corral, don Manuel Mosquera, don Serapio Escobar, don Bruno Vidarte y don Francisco de Paula Garcia.

Practicantes de idem.—D. Joaquin Sanchez Molina, don Santiago Garcia Vazquez y don Francisco Alvarez Quevedo.

Don Nicolas Alonso, ayudante de la inspección general de milicia nacional.

Don Antonio Arias Camison, capitán primero de carabineros de hacienda pública de la provincia de Madrid.

Don Isidro Arias, interventor de idem.

Don Victoriano Sien, capitán segundo de idem.

Tenientes de idem.—Don Juan Antona, don Pedro Lopez y don Francisco Moraza.

Subtenientes de idem.—D. Fermín Moreno, don Federico Jaime y don Ildefonso Ruiz de Castro.

Sargentos de idem.—D. José Cabrera, don Juan Antonio Rodriguez, don Joaquin Guijarro, don Pedro Rueda, don Juan Martin Frontela, don Francisco Gen ves y don Sebastian Gonzalez.

Cabos de idem.—D. Manuel Otero, don Salvador Garcia Santos, don Carlos Capilla, don Antonio Bailo, don Pedro Cabrera, don José Ruiz, don Juan José Simon, don Pedro Carrion, don Ramon Granados, don Gregorio Lopez, don José Mut, don Manuel Villaseñor, don Francisco Madrigal, don José Pozo, don Menna Aguilar, don Gregorio Gacia, don Salvador Turrillo, don Pablo Rincon y don Benito Garcia.

Carabineros de idem.—Don Juan Jimenez, don Isidro Alonso, don Francisco Moreno, don Joaquin Chazarra, don Francisco Benavente, don Francisco Duran, don Tomás Elena.

(Se continuará.)

MADRID:

Imprenta de PITA.